



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 020 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 16 ENE 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTO:

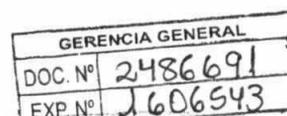
El Informe Legal N° 788-2017-GRJ/ORAJ de fecha 29 de Diciembre del 2017, el Reporte N° 613-2017-GRJ/GRI de fecha 07 de Diciembre del 2017, el Reporte N° 391-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 01 de Diciembre del 2017, el Informe N° 061-2017-GRJ-DRTC-SDCTAA/AF de fecha 28 de Noviembre del 2017, la Queja por Defecto de Tramitación interpuesto por la Empresa de Transportes Turismo Múltiples del Centro S.A. "TRANSMCSA" de fecha 24 de Octubre del 2017, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 257-2017-GRJ/GRI de fecha 17 de Julio del 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado el 26 de Octubre del 2017, Transporte turismo servicios múltiples del Centro S.A. representado por Rodrigo Villegas Lindo interpone queja por defecto de tramitación por el rehusamiento en el cumplimiento a los deberes funcionales en la formulación del nuevo acto administrativo resuelto en el artículo tercero de la resolución gerencial de infraestructura N° 257-2017-GRJ/GRI de fecha 17 de julio 2017 respecto de la cancelación de la habitación técnica otorgada a la municipalidad provincial de Jauja y por la omisión a los deberes funcionales del Gerente de infraestructura de no resolver la queja por defecto de trámite solicitado mediante expediente N° 155947 de fecha 11/09/2017, para que el superior en grado imponga las medidas correctivas pertinentes en el plazo de 3 días previo traslado a los quejados, imponiendo de ser el caso, las medidas correctivas pertinentes, vencido el plazo de ley y de no atender la solicitud de acuerdo a ley se reservan el derecho de iniciar la acción penal en contra de los funcionarios que resulten responsables de este grave incumplimiento a los deberes funcionales.

Que, mediante resolución gerencial de infraestructura N° 257-2017-GRJ/GRI del 17 de julio del 2017, se declare Fundada el Recurso de Apelación por acreditarse vicios que causan su nulidad de pleno derecho, declarar la nulidad de la resolución directoral N° 189-2017RT/DR del 27/02/2017, y como consecuencia la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 515-2017-GRJ-DRTC/DR; debiendo de retrotraer el procedimiento administrativo hasta la etapa procedimental, donde se vuelva a emitir un nuevo acto administrativo sancionador, respetando el debido procedimiento, recomendando ser más diligentes en sus actuaciones a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

Que, mediante Memorando N° 1028-2017-GRJ-GRI del 23 de Noviembre del 2017 la gerencia regional de infraestructura solicita al Director Regional de Transportes y Comunicaciones – Ing. José Luis Castillo Cárdenas y por su intermedio al profesor Juan Acosta Polo en su condición de Sub Director de





Circulación Terrestre Acuático y Aéreo, presenten sus descargos sobre la queja por defecto de tramitación interpuesta por la empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A., al primero en su condición de Sub – Director de Circulación Terrestre Acuático y el segundo como sub director de circulación terrestre acuático y aéreo.

Que, mediante Informe N° 061-2017-GRJ/DRTC-SDCTAA/AF, el jefe (e) del área de fiscalización presenta el descargo solicitado, indicando que la solicitud ha sido atendida y que con Informe Técnico N° 336-2017-GR-JUNIN-DRT-SDCTAA/MTDS/AF de fecha 14 de Noviembre del 2017 la Oficina de Fiscalización dio cumplimiento a la Resolución Gerencial de Infraestructura N° 257-2017-GRJ/GRI, y con Reporte N° 545-2017-GRJ-DRTC/SDCTAA, la Sub Dirección de Circulación Terrestre, Acuático y Aéreo solicita evaluación y a la vez informa que la Resolución Directoral Regional N° 189-2017-GRJ-DRTC/DR fue realizado el 27 de febrero del 2017, fecha en que se encontraba vigente el TUPA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Junín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 222-GRJ/CR, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de Enero del 2016, documento de gestión que dispone que la autoridad competente para resolver es la dirección regional de Transporte y Comunicaciones, y que la queja interpuesta por la empresa de transportes turismo servicio múltiple del centro S.A, contra el director regional de transporte y comunicaciones y el sub director de circulación terrestre acuático y aéreo ha sido atendido con informe N° 057-2017-GR-JUNIN-DRTC-SDCTAA/AF de fecha 15 de noviembre del 2017 sobre el expediente 00735132.

Que, mediante Reporte N° 391-2017-GRJ-DRTC/DR el Director Regional de Transportes y Comunicaciones presenta descargo sobre queja por defecto de tramitación, adjuntando el Informe señalado en el punto anterior y refiere que se emitió el Informe N° 27-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 22 de noviembre del 2017, toda vez que su despacho si tiene competencia para suscribir las resoluciones directorales N° 189 y 515-2017-GRJ-DRTC/DR.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 437-2017-GRJ/GRI de fecha 04 de diciembre del 2017 se declara Infundada el escrito de queja por defecto de tramitación formulado por el señor Rodrigo Villegas Lindo – Gerente de Operaciones de la Empresa de Transporte Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A. contra el Director de Transporte y Comunicaciones y el Sub Director de Circulación Terrestre Acuático.

Que, mediante Reporte N° 613-2017-GRJ-GRI de fecha 07 de diciembre del 2017, el Gerente Regional de Infraestructura presenta descargo frente a queja por defecto de tramitación, señalando que ha cumplido con efectuar el trámite de la solicitud N° 58 T-08-2017/Transmcsa presentada por la Empresa de Transporte Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A., a través de la Carta N° 216-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 29 de agosto del 2017 por parte de la Dirección de Transportes y Comunicaciones, y que con resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 437-2017-GRJ/GRI de fecha 04 de diciembre del 2017 declara Infundado el escrito de queja por defecto de tramitación formulado por el señor Rodrigo Villegas Lindo Gerente de Operaciones de la Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A. contra el Director regional de Transportes y Comunicaciones y el Sub Director de Circulación Terrestre Acuático, debiendo tener presente que



conforme a la normativa de la materia, la queja por defecto de tramitación será incoada, cuando el procedimiento administrativo no marcha por negligencia o cualquier otro motivo no regular e injustificado, por lo que debe declararse infundada la queja de tramitación; recomendando adoptar acciones ya que la cuestionada empresa al presentar quejas y quejas sin argumentos sólidos y de fondo, perjudica las normales actividades de la administración pública poniendo en movimiento el aparato estatal y desgastando recursos humanos y logísticos innecesaria e injustificada.

Que, el artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, establece los Principios que rigen el procedimiento administrativo, entre ellos y para el presente caso, es necesario resaltar el **Principio de Legalidad** reconocido en el numeral 1.1, la cual señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a Ley.



Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "**Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal**".

Que, dicha autonomía debe ser entendida e interpretada bajo el contexto de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en cuyo artículo 8° refiere que "**La autonomía es el Derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.** Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de su circunscripción, en el marco de la unidad de la nación, la autonomía se sujeta a la Constitución y a las Leyes de Desarrollo Constitucional respectivas".

Que, del análisis de los actuados, la solicitud de queja por defecto de tramitación presentada por Transporte Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A. representado por su Gerente de Operaciones señor Rodrigo Villegas Lindo el 24 de Octubre del 2017 es porque el Gerente de Infraestructura, Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, Ing. José Luís Castillo Cárdenas y el Sub Director de Circulación Terrestre Acuático y Aéreo, Juan Acosta Polo, han incumplido sus deberes funcionales en la formulación del nuevo acto administrativo resuelto en el artículo tercero de la resolución Gerencial de Infraestructura N° 257-2017-GRJ/GRI de fecha 17 de julio del 2017, respecto a la cancelación de la habilitación técnica otorgada a la Municipalidad Provincial de Jauja y por la omisión de deberes funcionales del gerente de infraestructura de no resolver



la queja por defecto de tramitación solicitada mediante expediente N° 155947 de fecha 11 de setiembre del 2017, para que el superior en grado resuelva en el plazo de 3 días previo traslado a los quejados, imponiendo de ser el caso las medidas correctivas pertinentes. Vencido el plazo de ley y de no atender su solicitud de acuerdo a ley se reservan el derecho de iniciar la acción penal en contra de los funcionarios que resulten responsables de este grave incumplimiento a los deberes funcionales.

Que, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio expide la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 437-2017-GRJ/GRI de fecha 04 de Diciembre del 2017, que resuelve declarar Infundada la Queja por defecto de tramitación interpuesta por Rodrigo Villegas Lindo Gerente de Operaciones de la Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A. en contra el Director de Transportes y Comunicaciones, el Sub Director de Circulación Terrestre Acuático, (...).

Que, la referida resolución resuelve la Queja interpuesta por el usuario Rodrigo Villegas Lindo Gerente de Operaciones de la Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A. mediante Exp. N° 1555947, de fecha 11 de setiembre del 2017, con lo que se advierte que el quejado Gerente Regional de Infraestructura ha resuelto la queja por defecto de tramitación señalada.

Que, la Queja Administrativa es un medio procesal regulada expresamente en el artículo 167° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señalado en su inciso 167.1 "en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que, supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

Que, del texto Legal citado fluye que: i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo, por lo QUE LA QUEJA NO PROCURA LA IMPUGNACIÓN DEL ACTO o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continúa su trámite y concluya con arreglo a Ley, ii) La queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinentes a efectos de terminar al responsable y proceder a la sanción con las formalidades que exige la Ley.

Que, el quejado Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, al momento de expedir la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 437-2017-GRJ/GRI de fecha 04 de Diciembre del 2017, ha cumplido con los procedimientos establecidos, ya que antes de expedirla ha solicitado descargo a la recurrente, y lo realiza en mérito a que en su condición de Gerente Regional de Infraestructura ostenta la jefatura inmediata de los quejados José Luís Castillo Cárdenas y Juan Acosta Polo, quienes en su oportunidad también ha cumplido con presentar su descargos conforme corresponde.



Que, la queja interpuesta por el quejoso señala que la Resolución Gerencial de Infraestructura N° 257-2017-GRJ/GRI de fecha 17 de Julio del 2017 le causa agravio, ya que declara la nulidad de la resolución de cancelación de la habilitación técnica de la estación de ruta de la municipalidad provincial de Huancayo, por haber formulado la resolución de cancelación el Director regional de transportes y que de acuerdo a la competencia que señala el ROF no le corresponde si no al Sub Director de Circulación Terrestre Acuático Aéreo, quien no emitió nuevo acto administrativo y violaron lo previsto en el numeral 3 del artículo 75° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, ante este hecho arbitrario se interpuso la queja por defecto de tramitación el 11 de septiembre del 2017, la misma que no ha sido resuelta y más bien se ha ordenado el archivamiento correspondiente, por lo que se emite nuevamente la queja por defecto de tramitación.

Que, del análisis del expediente se advierte que se ha cumplido el trámite normal en cumplimiento al artículo 158° numeral 158.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General que establece que la Queja se presenta ante el Superior Jerárquico..., y la autoridad lo resuelve dentro de los 3 días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente, por lo que se advierte que no hay acto irregular cometido, ya que el Director Regional de Transportes y Comunicaciones ha cumplido con efectuar el trámite de la solicitud N° 058 T-08-2017/Transmcsa del 28 de agosto del 2017, por lo que el Gerente de Operaciones de la Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples, emite queja por defecto de tramitación, siendo derivado al Director del área de fiscalización donde emite el Informe N° 057-2017-GR-JUNIN-DRTTC-SDCTAA/AF, en la que menciona que con Informe Técnico N° 336-2017-GRJ-DRTC-SDCTAA/MTDS/AF se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 158, por lo que se puede observar que no se configura una actitud lesiva por parte del director de transportes y comunicaciones y el sub director de circulación terrestre acuático, con lo que la queja recae en Infundada, máxime si la queja por defecto de tramitación presentada el 11 de setiembre del 2017 ha cumplido con resolverse a través de la gerencia regional de infraestructura mediante Resolución Gerencial regional de Infraestructura N° 437-2017-GRJ/GRI de fecha 04 de diciembre del 2017, con lo que se demuestra que no existe ningún defecto de tramitación y mucho menos incumplimiento de los deberes funcionales de los tres funcionarios quejados, ya que como es de verse no ha cometido falta alguno en el desempeño de sus funciones, existe resolución que resuelve la queja por defecto de tramitación a pesar de que el quejoso señala que no existe y que además ha sido archivado el pedido, lo cual es falso, ya que como se ha demostrado existe resolución declarando Infundada la queja por defecto de tramitación interpuesto, hechos que deben ser tomado en cuenta para declarar Infundada la presente solicitud; por lo que, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** la Queja por Defecto de Tramitación interpuesto por Transporte Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A. representado por su gerente de operaciones Rodrigo Villegas Lindo en contra del Gerente de Infraestructura Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio; Director Regional de Transportes y Comunicaciones Ing. José Luís Castillo Cárdenas; y, el Sub Director de Circulación Terrestre, Acuático y Aéreo Juan Acosta Polo, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 159° del decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente conforme a Ley, a los interesados, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 17 ENE. 2018

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles  
SECRETARÍA GENERAL